



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 09 de septiembre 2021

Asesoría A.I. 010-2021

Señores (as)

Concejo Municipal

Municipalidad de Acosta

ASESORÍA

ASESORIA: SOBRE LA PRESENTACIÓN DE MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS PRESENTADOS AL CONCEJO MUNICIPAL.

El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, ***aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor***) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menos caben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. ***El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno.*** Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.

Lo anterior se realiza en consonancia con el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, que literalmente nos expresa ***“Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende...”***.

A- SOBRE LO ASESORADO:

“Sobre presentación de Mociones y Asuntos Varios, presentados al Concejo Municipal”



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”**

Se hace la observancia que este tema es un asunto tanto de índole legal como de control interno, por lo que tanto el Asesor Jurídico como la Auditoría, con el ánimo de colaboración con el Concejo Municipal, pueden dilucidar sobre el tema expuesto, y en vista de la ausencia de esta figura de asesoría legal dentro del seno del Concejo se retoma por parte de esta Auditoría Interna.

MOCIONES¹

Conforme el artículo 27 del Código Municipal, los regidores podrán formular mociones y proposiciones.

Una Moción es una iniciativa que se presenta ante el Concejo Municipal, con la intención de lograr determinado acuerdo.

Si un miembro del Concejo Municipal, desea que se tome una decisión acerca de un determinado tema, deberá hacerlo por escrito a través de una moción.

El fundamento legal se encuentra en el artículo 44 del Código Municipal que señala:

“Artículo 44. Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del alcalde municipal o los regidores, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes (...)”

La persona proponente levantará la mano o se pondrá de pie, se dirigirá a la presidencia del concejo y dirá: “deseo proponer una moción”.

Quien preside al ser la máxima autoridad durante las sesiones, deberá velar por el cumplimiento de lo que se establece en el Reglamento de Sesiones.

TIPOS DE MOCIÓN

1- Moción principal.



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”**

Se utiliza para proponer por escrito un asunto nuevo (Artículo 44 CM). Esta moción solo debe contener una proposición, si contiene más de una, quien preside o cualquier integrante del concejo municipal, puede solicitar que sea dividida para discutir y votar separadamente cada una.

Una vez presentada se somete a debate, se concede un tiempo prudencial para la discusión y finalmente se somete a votación.

Es importante aclarar que el concejo municipal, no podrá entrar a considerar otra moción principal antes de haber tomado acuerdo sobre la que se encuentra en trámite.

El mocionante una vez que le ha sido concedido el uso de la palabra dirá: “propongo con carácter de moción...”.

Quien preside deberá dar el nombre del proponente y proceder a leer el texto completo de la moción presentada. Posteriormente, la someterá a discusión y votación.

En todo trámite que conlleva la discusión y aprobación de una moción principal, pueden presentarse situaciones que alteren o detengan su curso, las cuales se manifiestan a través de otras mociones de distintos tipos que a continuación se exponen:

OTRAS MOCIONES

a. Moción de enmienda: Esta moción puede ser presentada por cualquier regidor de forma clara e indicando a que parte de la moción principal se refiere, antes de que esta sea votada,

Así cómo es posible enmendar una moción principal, se puede también enmendar una enmienda.

b. Moción subsidiaria o de consideración: Previa discusión de la moción principal, esta permite posponer o impedir, la consideración del asunto para aclarar o perfeccionar la moción principal.



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

De igual manera, el regidor o regidora podrá excepcionalmente solicitar al presidente el uso de la palabra, para referirse al tema en discusión, no debiendo verse como un recurso para interrumpir al orador, obstaculizar la sesión o perder el tiempo.

c. Moción de orden: Este tipo de moción se refiere a procedimientos y son las llamadas cuestiones de orden, de apelación o para cerrar el debate.

d. Moción de privilegio: Tienen preferencia y se presentan verbalmente, se refiere a asuntos que afecten los derechos de los regidores, tales como de falta de ventilación, iluminación, audio, etc.

Deben resolverse primero, incluso interrumpiendo el trámite de la moción que se encuentra en discusión.

e. Moción de reconsideración: Pretenden revisar o reconsiderar un acuerdo tomado anteriormente, con el fin de modificarlo o anularlo.

Una vez aprobada una moción, si esta no cumple con las expectativas, cualquier regidor (a), podrán solicitar se discuta nuevamente, presentando la moción de reconsideración.

f. Moción para rescindir: Moción utilizada para anular un acuerdo que se decidió de previo. Se presenta en forma simple y puede interponerla cualquier miembro del concejo municipal.

g. Moción de clausura: Puede ser presentada en cualquier momento por un regidor, salvo que esté haciendo uso de la palabra o realizándose una votación. Es la única forma parlamentaria usada para poner fin a una sesión, si la moción para levantar la sesión es derrotada, no puede ser planteada otra vez.

Así mismo las mociones para el Concejo Municipal de la Municipalidad de Acosta, están regidas por el Reglamento Interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del Cantón de Acosta, en especial la Sección IX (artículos 54 al 64) de dicha normativa.



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”**

A la luz de lo expuesto las mociones podrían ser presentadas en el desarrollo del debate por los Regidores y la Alcaldía, por lo que no cabría estipular una hora o tiempo destinado para presentar las mismas, esto riñe con el cardinal 74 del Reglamento, donde se ventila lo siguiente: *“Podrán las regidurías el (sic) Alcaldía presentar moción verbal siempre que la misma solo se haga para ordenar el procedimiento y no para tomar acuerdos respecto de un asunto específico o general...”*.

Del mismo modo nótese lo que literalmente expresa el artículo 57 del Reglamento Interno *“Cualquier miembro del Concejo podrá solicitar el receso requerido para preparar y presentar ante el seno del Concejo su iniciativa, en forma escrita, cuando durante el desarrollo de la sesión surja la necesidad de tomar un acuerdo respecto al asunto que se conoce”*

ASUNTOS VARIOS

Revisando la Legislación costarricense, el Legislador ordinario dejó vacíos en cuanto a esto, asimismo la Reglamentación Interna existente, no especifica el momento en que deben presentarse los mismos, hay que tener presente que los asuntos varios podrían ser de dos tipos en forma escrita o en forma verbal, podría ser que los de forma escrita sean regulados por lo puntualizado en el artículo 50 de la Reglamentación supra citada donde se expresa literal lo siguiente: *“La Secretaría del Concejo Municipal, recibirá la correspondencia dirigida al Concejo Municipal e incluirá en el orden del día para ser vista por el Concejo Municipal en la sesión la correspondencia llegada hasta mediodía del día de la sesión, toda correspondencia que llegue posterior a esa hora será incluida en la sesión posterior.”*, asimismo podríamos suponer que lo descrito se refiere a correspondencia que presenten los ciudadanos y, que la Secretaria del Concejo y el o la Presidenta del Concejo Municipal, la clasifiquen para ser vista dentro de la sesión en “Asuntos Varios”, pero queda una incertidumbre que si los asuntos varios que presenten los y las Regidores (as), están incluidos dentro de este articulado. Lo cual constituye el eje de esta asesoría, es decir, conforme con el contenido del artículo 50 citado, se contempla dentro de tal regulación, la presentación de mociones de fondo. Lo que corresponde a ese Concejo determinar.

Igualmente, para el caso que nos ocupa, el cardinal 39 del Código Municipal, hace mención a lo



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”**

siguiente: *“Las sesiones del Concejo se desarrollarán conforme el orden día previamente elaborado, el cual podrá modificarse o alterarse mediante acuerdo aprobado por dos terceras partes de los miembros presentes”*

Asimismo, el Reglamento de cita, en su capítulo XI (artículos 67 al 77), expone el tema de las intervenciones de los miembros del Concejo Municipal, que al parecer podría ser para debatir alguna moción presentada, no queda claro si dentro de este momento el Regidor (a) Propietario pueda interponer un Asunto Vario, por lo que con el expertiz que posee el Concejo Municipal en asuntos parlamentarios, debe discernir si se le da cabida en este capítulo a los Asuntos Varios de manera verbal que quieran realizar los Señores (as) Ediles Propietarios.

En el orden de ideas el Concejo Municipal, podría considerar por medio de un acuerdo la forma en que se registrarán los asuntos varios dentro de este Gobierno Local para los Señores (as) ediles, lógicamente previo a una moción presentada por algún Regidor (a) Propietario o el Señor Alcalde (acogida por un Regidor (a) Propietario), dicho acuerdo para que surta efecto debe de ser acogido al menos por un acuerdo de mayoría simple.

B- ASPECTOS A CONSIDERAR

El Concejo Municipal como superior jerárquico de la Corporación Municipal debe efectuar las acciones pertinentes conforme el principio de legalidad señalado en el artículo 11 de la Constitución Política y el 11 de la Ley General de la Administración Pública relacionado al actuar conforme lo señala el ordenamiento jurídico, asimismo dicho Órgano Colegiado posee la Hermenéutica suficiente para tomar las mejores decisiones, para así evitar caer en una ilegalidad contraria a lo dispuesto por el Legislador.

De igual modo de persistir dudas el Órgano Colegiado puede solicitar criterios vinculantes a la Procuraduría General de la República y, de manera de enrubamiento para la buena toma de decisiones al IFAM, UNGL o asesoría jurídica externa.

Cordialmente,



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”**

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez
Auditor Interno

cc/ Archivo

¹ Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

X (décimo) Programa de Capacitación Municipal para las autoridades municipales 2016-2020. Módulo Legislación Municipal: manual del participante/Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. San José, CR. IFAM, 2016
91,92,93 pags.